

PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 174-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA
CAUSA No. 174-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 6 de Agosto de 2012.- Las 15H30. **VISTOS.- PRIMERO.-** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal. En el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán "Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver. Los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías que deben observarse durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106. La causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época en que presuntamente se cometió la infracción, por lo que se declara su validez. **SEGUNDO.-** El día martes 10 de mayo de 2011, a las 09h32 ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 174-2011-TCE. Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos: **a)** Copia certificada del Oficio No. 2011/01581/CMDO/UV.CA de 7 de Mayo de 2011, suscrito por TCnel. de Policía de Estado Mayor Sr. Fernando Vallejo Mosquera, Comandante de la Unidad de Vigilancia Centro Occidente, por medio del cual remite tres partes policiales y tres copias de boletas informativas que fueran entregadas a los ciudadanos que presuntamente infringieran la Ley, en la Consulta Popular realizada el 7 de Mayo de 2011. (fs. 1); **b)** Copia certificada del parte informativo suscrito por el señor Hermenson Coloma Sánchez, Cabo Segundo de Policía elaborado el 7 de mayo de 2011, en la parroquia Calderón, Carapungo, del cantón Quito, provincia de Pichincha, a las 09h00. (fs. 2); **c)** Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-028691-2011-TCE (fs. 3); **d)** Copia certificada del Memorando No. 031-TCE-JPYV-2012 de 5 de Junio de 2012, suscrito por María Gabriela Puertas Indarte, mediante el cual en cumplimiento a la disposición del señor abogado Juan Paúl Icaza Vega, Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, entregó al Secretario General del TCE doscientos siete (207) expedientes de presuntas infracciones electorales asignadas a ese despacho. (fs. 9); **e)** Copia certificada del Acta Especial de sorteo de causas referentes a infracciones electorales ingresadas por boleta informativa al Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 10 a 10 vta) **f)** Oficio No. 097-2012-TCE-SG-JU de 27 de Junio de 2012, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal

Contencioso Electoral la causa No. 174-2011-TCE. (fs.11); g) Providencia de 12 de Julio de 2012 a las 11h10 dictada por la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 12); h) Copia certificada de la Ficha de Datos de Filiación correspondiente al señor Luis Aníbal Páez Robalino, remitido por la licenciada Sandra Vaca Torres, Líder de Archivo Nacional Índice de Identificación y Cedulación, mediante oficio No. 2012-2509-DIC-AI. (fs. 14 y 15); i) Auto de admisión a trámite dictado el día 23 de julio de 2012, a las 09h20. (fs. 16 y 16 vta); y, Extracto de citación para el señor Luis Aníbal Páez Robalino, publicado en el periódico El Telégrafo, que circuló el sábado 04 de Agosto de 2012, en la provincia de Pichincha. (fs. 20). **TERCERO.-** En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 6 de Agosto de 2012, a las 10H10, en el Despacho de la señora Juez, Dra. Patricia Zambrano Villacrés, comparecieron la Dra. Leonor Isabel Aguirre Benalcázar, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1703737203, representante de la Defensoría Pública, y el señor Hermenson Coloma Sánchez, Cabo Segundo de Policía, portador de la cédula de ciudadanía No. 1718769555. Para la realización de la Audiencia, se aplicó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia, disposiciones que guardan relación con el contenido de los artículos 85 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". En el numeral cuarto del mismo artículo 76 se determina que "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria". La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". En concordancia el artículo 123 del mismo Código expresa: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas. Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las Partes procesales dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, aplicando los principios constitucionales del debido proceso, de oralidad e inmediación, se colige que: a) No compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el presunto infractor, señor Luis Aníbal Páez Robalino, por lo que de conformidad con el Artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia es declarado en rebeldía; y, la señora Juez dispone sea representado por la señorita Dra. Leonor Isabel Aguirre Benalcázar, Defensora Pública de la provincia de Pichincha, que se encuentra presente; b) El señor Hermenson Coloma Sánchez, Cabo Segundo de Policía, manifiesta que "reconoce su firma y rúbrica en el instrumento que se le presenta a su conocimiento por parte de la señora Juez"; c) La Dra. Leonor Isabel Aguirre Benalcázar, Defensora Pública de Pichincha, manifiesta: "Señora Jueza impugno el parte presentado por el Cabo de Policía Hermenson Coloma Sánchez, por cuanto no existen pruebas fehacientes en la que se pueda constatar que mi defendido el señor Luis Aníbal Páez Robalino, se encontraba en estado etílico. También impugno el parte, por cuanto dice el Policía que le entregó el Teniente como detenido al señor Luis Aníbal Páez Robalino"; la Defensora Pública le pregunta al señor Policía a través de la señora Juez, si elaboró el expediente? Contesta que elaboró el parte, asimismo como Agente encargado de las papeletas, se le entregó cinco papeletas por motocicleta, luego acudió al llamado del señor Oficial y fue a realizar la entrega de la boleta. Le pregunta la señora Juez, si recuerda cómo estaba el señor Luis Aníbal Páez Robalino? Contesta el Policía que tenía aliento a licor. Otra pregunta, esta vez de la señora Defensora, quien interroga si le realizó una prueba psicosomática? No en ese momento, pero considera que entre la pruebas psicosomáticas está el hacerle soplar, y al señor se le detectó aliento a licor"; y, d) No se observa que en la audiencia oral de prueba y juzgamiento se presenten pruebas que conlleven a determinar, plena e inequívocamente, que el ciudadano Luis Aníbal Páez Robalino haya incurrido en la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia. Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia: 1. Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Luis Aníbal Páez Robalino. 2. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. 3.

Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia. **4.** Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora. **5. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.** **F)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **Juez del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley.
Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 6 de Agosto de 2012.



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA